

es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española para la Investigación del Cáncer» de ámbito estatal, con domicilio en Aizoáin (Navarra), polígono de Berriainz, calle E, número 171, oficina 2, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

**12609** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Emmanuel Mounier» (FEM), de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Emmanuel Mounier» (FEM), instituida y domiciliada en Madrid, calle Melilla, número 10.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación Instituto Emmanuel Mounier en escritura otorgada en Madrid el día 23 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la docencia del pensamiento personalista y comunitario, para lo cual impartirá cursos y conferencias, promoverá seminarios de estudio e investigación, organizará jornadas y congresos y editará aquellos libros y revistas que expongan este pensamiento o recojan el fruto de las actividades anteriormente citadas.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Ferreiro Almada como Presidente, doña María Julita Pérez Ramírez como Vicepresidenta, don Eduardo Martínez Hermoso como Secretario, don Antonio Calvo Orcal como Tesorero y don Andrés Simón Lorda como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Emmanuel Mounier» (FEM) de ámbito estatal con domicilio en Madrid, calle Melilla, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12610** *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «Madre Teresa de Calcuta».*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Madre Teresa de Calcuta».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Madre Teresa de Calcuta», instituida en Zaragoza.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el 17 de octubre de 1997, con el número 2.063 de su protocolo, por don Javier Somolinos Marquina, don Miguel Allue Escolano y don José Luis Suárez Ramírez. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Zaragoza, el 3 de diciembre de 1997, con el número 2.844 de su protocolo, se modifica la denominación de la Fundación y, en consecuencia, el artículo primero de los Estatutos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Javier Somolinos.

Vicepresidente: Don José Luis Suárez Ramírez.

Secretario: Don Miguel Allue Escolano.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle San Andrés, número 9, planta primera-tercera, de Zaragoza.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene carácter de asistencia social, sanitario, cívico, cultural, educativo, de promoción del voluntariado y perseguirá además de otros, los siguientes fines:

- Ayuda a la tercera edad, desarrollando la creación de residencias y recogida de día.
- Ayuda para la atención a los enfermos especialmente de Alzheimer.
- Promoción del voluntariado social.
- La creación de guarderías.
- La formación de profesionales en la educación, la investigación y la cultura.

f) Creación y desarrollo de escuelas taller, así como procurar los medios para el desarrollo de cursos y formación de personas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Madre Teresa de Calcuta», instituida en Zaragoza.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**12611** ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «S.B.C. Sin Barreras de Comunicación».

Por Orden ministerial se clasifica y registra la fundación «SBC sin Barreras de Comunicación».

Vista la escritura de constitución de la fundación «S.B.C. Sin Barreras de Comunicación», instituida en El Ejido (Almería).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de El Ejido, don Joaquín López Hernández, el 5 de junio de 1997, con el número 1.843 de su protocolo, por don Francisco Manuel Muñoz Márquez, don Alfonso Carlos Gago Bohórquez, doña María Magdalena Espinosa Toledano y don Rafael Lozano Aguilar. Dicha escritura fue subsanada mediante otras dos, otorgadas ante el mismo Notario de El Ejido, el 1 de julio de 1997 y el 26 de noviembre de 1997, con los números 2.243 y 4.401, respectivamente, de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.612.000 pesetas, cantidad que ha sido aportada por don Francisco Manuel Muñoz Márquez y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Manuel Muñoz Márquez.

Vicepresidente: Doña María Magdalena Espinosa Toledano.

Secretario: Don Rafael Lozano Aguilar.

Vocal: Don Alfonso Carlos Gago Bohórquez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo de los Estatutos, radica en Carretera de Málaga, número 330, segundo 6, El Ejido, Almería.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto:

- a) Ayudar a las personas sordas, trabajando constantemente en favor de su integración efectiva en la sociedad y constituyendo una entidad consultiva a la cual puedan acudir quienes estén afectados por este problema.
- b) Realizar campañas de concienciación social que traten de acercar a las personas oyentes la problemática del sordo.
- c) Desarrollar una serie de investigaciones de las que surgirán soportes técnicos e instrumentos pedagógicos que sirvan de ayuda para la normal evolución del proceso educativo de todos aquellos que sufren esta discapacidad, y en especial de las nuevas generaciones de niños sordos.
- d) Convocar, en un futuro, becas para nuevos proyectos de investigación que versen sobre ayudas técnicas o pedagógicas a las personas sordas.
- e) Organizar reuniones, congresos, seminarios y actividades análogas sobre el mundo de las personas sordas.
- f) Publicar obras que resulten de especial interés social y estén relacionadas con la problemática del sordo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.